



NOTA INTERNA N° 281

Santiago, 2 de Mayo de 2023

MATERIA

Se pronuncia sobre solicitud de dejar sin efecto pensión de enfermo terminal.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-281**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



500323423

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA N° FIS-281

ANT.: Su Nota Interna N° PYS-135, de 20 de abril de 2023.

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud para dejar sin efecto pensión de enfermo terminal.

DE : FISCALÍA

A : SEÑORA JEFE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la nota interna del antecedente, esa División ha solicitado a Fiscalía una opinión respecto de la solicitud de AFP Modelo S.A., en orden a anular el trámite de pensión en calidad de enfermo terminal del [REDACTED] quien previamente se encontraba pensionado por invalidez total (22 de marzo de 2022) y que el 22 de agosto de 2022 optó por la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a 48 meses. Esa pensión se mantuvo en pago desde septiembre de 2022 y hasta marzo de 2023 por un monto de \$459.540, sin embargo, el 30 de marzo pasado el afiliado solicitó pensionarse como enfermo terminal.

En esta última oportunidad, se le informó que no tenía derecho a retiro de excedentes de libre disposición y, para el recálculo de la renta temporal, la AFP efectuó la reserva para las pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria. Como consecuencia, la pensión mensual llegó a un monto de \$191.741, el que comenzó a pagarse en abril del año en curso.

Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el Libro II, Título I, Letra D.1, Capítulo V, letra k), del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, el desistimiento del trámite de solicitud de pensión como enfermo terminal puede solicitarse sólo hasta antes de que la Administradora emita la orden del primer pago del beneficio. En consecuencia, atendido el hecho de que [REDACTED] percibió el primer pago de pensión de enfermo terminal, correspondiente al periodo abril de 2023, no es posible acceder a la solicitud del afiliado.

Por otra parte, tampoco se ha acompañado evidencia que permita concluir que la Administradora incurrió en faltas tales en el procedimiento, que lo hayan viciado de manera que permitiese dejarlo sin efecto.

No obstante, si existiesen antecedentes de que la Administradora no efectuó el procedimiento de pensión de enfermo terminal ajustado a la normativa aplicable, podría analizarse el caso nuevamente. Por tanto, se solicita a esa División efectuar una completa fiscalización a fin de determinar si AFP Modelo S.A. observó las disposiciones aplicables al procedimiento de pensión referido, y si informó oportunamente al afiliado que no tendría derecho a retiro de excedentes de libre disposición y el monto de la Renta Temporal que recibiría, una vez efectuado el recálculo de la Renta Temporal asociada a la Renta Vitalicia Diferida.

Saluda atentamente a usted,

FISCALÍA

NAG/CCC

Distribución:

- División Prestaciones y Seguros
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo